



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Periodo Anual de Sesiones 2020 - 2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 1275/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del ex congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez, por el que se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú; el **Proyecto de Ley 1518/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del ex congresista Joaquín Dipas Huamán, por el que se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú; el **Proyecto de Ley 1815/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del ex congresista Armando Villanueva Mercado, por el que se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú; el **Proyecto de Ley 2630/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupados, a iniciativa del ex Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas, por el que se propone la Ley que crea el Colegio de Historiadores del Perú; y el **Proyecto de Ley 6245/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del Congresista Javier Mendoza Marquina, por el que se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 1275/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 21 de abril del 2017. Ingresó a la Comisión de Educación,



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Juventud y Deporte, el 25 de abril de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley 1518/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 9 de junio del 2017. Ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 16 de junio de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 1815/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 24 de agosto del 2017. Ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 31 de agosto de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 2630/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 26 de marzo del 2018. Ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 3 de abril de 2018, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 6245/2020-CR fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de septiembre del 2020. Ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 30 de septiembre de 2020, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

En la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 20 de abril de 2021, se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes en la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la

2



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

presente sesión, el dictamen favorable, con cargo a redacción de la propuesta del congresista Pichilingue Gómez, recaído los Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes en la Plataforma Microsoft Teams. Votaron a favor los señores congresistas: Jesús Del Carmen Núñez Marreros, Irene Carcausto Huanca, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Julia Benigna Ayquipa Torres, Julio Fredy Condori Flores, Freddy Llaulli Romero, Rosario Paredes Eyzaguirre, Rubén Pantoja Calvo, Marcos Antonio Pichilingue Gómez, Napoleón Puño Lecarnaqué, Rubén Ramos Zapana, Zenaida Solis Gutiérrez y Grimaldo Vásquez Tan. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

Para efectos de hacer una presentación integral de las cinco propuestas legislativas que contiene la propuesta de dictamen, desarrollaremos textualmente las fórmulas legales de los cinco proyectos de ley, los mismos que textualmente dicen:

- **El Proyecto de Ley 1275/2016-CR**, por el que se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, plantea la siguiente fórmula legal:

“Artículo 1. – Creación

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Créese el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Licenciado en Historia del país, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

El domicilio principal del Colegio de Historiadores del Perú será establecido en asamblea nacional, sin perjuicio del establecimiento de sedes regionales que se constituyan de acuerdo al estatuto.

Artículo 2. – Colegiación

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Historiador.

Artículo 3.- De los requisitos

Para ser miembro del Colegio de Historiadores del Perú se requiere la presentación del título profesional de Licenciado en Historia y expedido por la Universidad Peruana. En el caso de profesionales titulados en el extranjero se deberá previamente obtener la revalidación o reconocimiento del título conforme a las disposiciones legales vigentes. Igualmente, todo Doctor en Historia que haya obtenido este grado académico antes de la vigencia de la actual ley universitaria, será miembro pleno en igualdad a los demás colegiados.

Artículo 4.- Atribuciones

Son atribuciones del colegio de Historiadores del Perú, los siguientes:

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

1. Defender el ejercicio legal de la profesión de historiadores, velando por su prestigio.
2. Ejercer la representación gremial ante las autoridades, organismos públicos y/o privados, tanto nacionales como internacionales.
3. Organizar eventos nacionales e internacionales. conforme a su especialidad y la ley.
4. Prestar asesoramiento y consultoría a los organismos públicos, cuando le sean requeridos formalmente.
5. Proponer iniciativas legislativas ante el poder legislativo, gobiernos locales y regionales, en materia de su competencia.
6. Supervisar y velar por el correcto funcionamiento de las sedes de su institución.
7. Promover ante el gobierno nacional, local y regional la conservación de los archivos de la nación, museos, bibliotecas, hemerotecas.
8. Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de conformidad con los principios establecidos en el Código de Ética Profesional; y sancionar a los infractores.
9. Aprobar el Estatuto y el Reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el Registro de Colegiatura de sus miembros, así como el padrón de los miembros hábiles.
10. Promover el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.
11. Proponer los contenidos curriculares de Historia en la enseñanza pública, en toda su extensión, nivel, grado y modalidad.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

12. Promover circuitos turísticos regionales y nacionales que no afecten el deterioro del patrimonio cultural e histórico del Perú.

Las demás que señale su Estatuto y la Ley.

Artículo 5.- Órganos de gobierno

El Colegio profesional de Historiadores del Perú tiene como órganos directivos a los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Colegio y esta presidida por el Decano Nacional, está conformada por todos los miembros hábiles quienes tienen un voto, de conformidad con lo establecido en su Estatuto.
- b) El Consejo Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de la dirección y administración del Colegio a nivel nacional. Está integrado por el Decano Nacional, el Vicedecano Nacional, el Decano Secretario Nacional y el Decano Tesorero Nacional, un vocal de Asuntos Sociales y un Fiscal. Dichos miembros son Decanos Regionales elegidos cada dos años, en votación secreta y universal por la Asamblea Nacional.
- c) Las sedes regionales están conformadas por una Asamblea Regional, un Consejo Ejecutivo Regional, un Tribunal de Honor y una Comisión Revisora de Cuentas Regional, cuyas funciones, competencias y atribuciones son determinadas por el Estatuto del Colegio.

Artículo 6.- Estatuto

La Asamblea Nacional del Colegio de profesional Historiadores del Perú a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional aprueba su estatuto, el cual



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

contiene los fines del Colegio, atribuciones, deberes, derechos y obligaciones de los agremiados, los órganos de directivos, el régimen disciplinario sancionador, régimen patrimonial y financiero y los procedimientos de renovación de los cargos directivos.

Artículo 7.- Ingresos y Rentas

Son ingresos y rentas del Colegio de Historiadores del Perú los siguientes:

- a) Los derechos de inscripción y las cuotas ordinarias de los miembros del Colegio.
- b) Las donaciones que se le otorguen y rentas que puedan crearse en su favor.
- c) El monto de las multas aplicadas por medidas disciplinarias.
- d) Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades,
- e) Otras que establezca el Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS y MODIFICATORIAS FINALES

Primera. - De la Comunicación de las Sanciones, inhabilitaciones y expulsiones del Colegio

El Colegio de Historiadores del Perú da cuenta a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) de las sanciones, inhabilitaciones y expulsiones de sus colegiados infractores, asimismo da

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

cuenta de los fallecimientos de sus miembros, para mantener actualizado el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Segunda. - Plazo para la aprobación del Estatuto

La organización y funciones del Colegio de Historiadores del Perú son reguladas por el estatuto que se aprueba conforme a la presente norma, en el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Tercera. - De la designación del representante del Consejo Nacional Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

El Colegio de Historiadores del Perú, designará en el plazo máximo 20 días de contados a partir de la vigencia de la presente Ley, al representante que integrará el Consejo Nacional Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Cuarta. - Modificación de la Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (proyecto posterior)

Incorpórese el numeral 18 al artículo 12 de la Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libre y Fomento de la Lectura, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12. - Integrantes del Consejo:

El Consejo Nacional de Democratización de/ Libro y de Fomento de la



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Lectura esté integrado por:

(...)

**18. Un representante del Colegio Profesional de Historiadores del Perú.
(...)"**

- El **Proyecto de Ley 1518/2016-CR**, por el que se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, plantea la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

En aplicación del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, crease el Colegio Profesional de Historiadores, como institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público interno, representativo de los profesionales de Historia, con jurisdicción en todo el territorio de la República, cuya sede es fijada en su estatuto.

Artículo 2.- Requisito para colegiatura

Los profesionales titulados en Historia expedidos por universidad nacional o extranjera revalidada conforme a Ley, acreditaran el título profesional para ser miembro colegiado. Los que hayan obtenido el grado académico de Doctor en Historia antes de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, será reconocido como colegiado.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Artículo 3.- La Colegiación

La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Historiador.

Artículo 4.- Fines y Objetivos

Son fines y objetivos del Colegio Profesional de Historiadores:

- a) Contribuir a definir y perfeccionar el perfil profesional de los historiadores.
- b) Propiciar el desarrollo científico y tecnológico del área a través de la docencia, la investigación y el ejercicio ético y eficiente de la profesión por todos y cada uno de los colegiados;
- c) Contribuir al desarrollo de la historia y de la sociedad peruana en la construcción de cultura e identidad nacional en la diversidad cultural.
- d) Vigilar y ejercer control al ejercicio profesional y su defensa dentro de las normas éticas y legales de sus miembros.
- e) Ejercer la representación de sus miembros ante cualquier autoridad, organismo público o privado, nacional o extranjero.
- f) Cooperar con los poderes públicos, instituciones nacionales o extranjeras en función de proyectar la historia del Perú.
- g) Fomentar la solidaridad, institucional y a nivel nacional e internacional de los profesionales antropólogos;
- h) Proponer recomendaciones y/o absolver consultas en materia de historia, patrimonio cultura viva, museos y archivos escritos y no escritos.
- i) Los demás que señale la Ley y su Estatuto.

Artículo 5.- Funciones

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Son funciones del Colegio Profesional de Historiadores:

- a) Formular y aprobar su organización interna, su estatuto, su código de ética, y la normatividad que regule su funcionamiento.
- b) Ejercer la certificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.
- c) Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y proponer leyes.
- d) Interponer, conforme a sus fines y objetivos, acciones de inconstitucionalidad en materia de su especialidad.

Artículo 6.- Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno del Colegio Profesional de Historiadores:

- a) La Asamblea. Máximo órgano de decisión constituido por todos los agremiados.
- b) El Consejo Nacional, órgano de representación y administración del colegio profesional.
- c) Los Consejos Regionales, son órganos desconcentrados constituidos en los lugares determinados por el Colegio Profesional.

Artículo 7.-Atribuciones del Consejo Nacional

El Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

- b) Resolver los asuntos de gobierno interno y de administración.
- c) Establecer las normas sobre las actividades profesionales y del colegio profesional.
- d) Resolver las consultas que formulen los consejos regionales o sus miembros.
- e) Aprobar su reglamento y de los consejos regionales.
- f) Aprobar el código de ética del colegio profesional.
- g) Administrar los bienes y rentas del colegio profesional.

Artículo 8.- Rentas y bienes

Son rentas y bienes del Colegio Profesional de Historiadores:

- a) Las cotizaciones de sus miembros;
- b) Las donaciones, subvenciones o legados que se hagan a su favor;
- c) Los ingresos que generen sus bienes y sus actividades.
- d) Otras que establezca su Estatuto.

Artículo 9. - Contenido estatutario

La Organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional del Historiador se establecen en el respectivo Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Constitución de la comisión organizadora

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Constitúyase una Comisión Organizadora del Estatuto del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, integrada por:

- a) Un miembro de la Academia de Historiadores del Perú.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura.
- c) Un representante del Consejo Nacional de Decanos de las Colegios Profesionales del Perú.
- d) Dos representantes elegidos de entre las Universidades Peruanas que tienen formación profesional de Historia.

Segunda. - Son funciones de la Comisión Organizadora.

- a) Inscribir a los miembros del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, dentro del plazo de 60 días desde la vigencia de la Ley.
 - b) Elaborar el proyecto de Estatuto.
 - c) Convocar a los miembros para la elección de la primera Junta Directiva y aprobación del Estatuto, dentro del plazo de 70 días de vigencia de la ley.
- El **Proyecto de Ley 1815/2017-CR**, por el que se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, plantea la siguiente fórmula legal:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley crear el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Artículo 2. Crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú

Créase, coma persona jurídica de derecho público interno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, conformado por los Licenciados en Historia o Doctores en Historia, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad del Cusco.

Los Consejos Departamentales que se constituyan poseen, al amparo de la presente Ley, personería jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera, y competencia sobre su propia jurisdicción departamental. Se sujetan al Estatuto aprobado para el Consejo Nacional.

Artículo 3. De la colegiatura

La colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de historiador. Pueden colegiarse los Licenciados en Historia, con título profesional expedido por una universidad del Perú, o quienes ostenten el grado académico de Doctor en Historia, expedido por una universidad del Perú o del extranjero.

Artículo 4. - Del Estatuto

El Estatuto establecerá los fines, objetivos, funciones, órganos de gobierno, atribuciones de los órganos de gobierno, rentas, bienes, requisitos para la conformación de los Consejos Departamentales, y todo aquello que permita el adecuado y correcto funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

UNICA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la vigencia de la presente Ley, constituye una Comisión Organizadora encargada de colegiar a los profesionales en historia, elaborar el proyecto de Estatuto y convocar a las elecciones para elegir el primer Consejo Nacional y aprobar el Estatuto.

La Comisión Organizadora tiene un plazo de ciento veinte (120) días para el cumplimiento de sus funciones.

- El **Proyecto de Ley 2630/2017-CR**, por el que se propone la Ley que crea el Colegio de Historiadores del Perú, plantea la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créese el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, coma institución autónoma de derecho público interno. El colegio establece su sede principal, y filiales en el país de acuerdo a su estatuto.

Artículo 2.- Colegiación

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Historiador.

Artículo 3.- De los colegiados

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Historia, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera. Igualmente, todo historiador que haya obtenido este grado académico antes de la vigencia de la actual Ley Universitaria, será miembro pleno en igualdad a los demás colegiados.

Artículo 4.- Atribuciones

Son atribuciones del Colegio Profesional de Historiadores del Perú:

1. Velar por el correcto ejercicio de la profesión de sus miembros, dentro de criterios éticos, de libertad, legalidad y de interés público.
2. Investigar de oficio o a solicitud de parte los actos contrarios a la ética profesional y de ser el caso imponer sanciones disciplinarias conforme a su Estatuto.
3. Propiciar la cooperación y ayuda mutua entre sus miembros.
4. Ejercer la presentación de sus miembros ante las autoridades, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
5. Organizar y propiciar vínculos con instituciones similares en el extranjero.
6. Organizar certámenes nacionales e internacionales, conforme a su especialidad y la Ley.
7. Organizar actividades de carácter formativo, profesional, cultural, asistencial y de previsión.
8. Proponer recomendaciones a las organizaciones internacionales vinculadas a la historia Patrimonio Cultural, Museos y Archivos.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

9. Proponer los contenidos curriculares de Historia en la enseñanza pública, en toda su extensión, nivel, grado y modalidad.
10. Promover circuitos turísticos regionales y nacionales que no afecten el deterioro del patrimonio cultural e histórico del Perú.
11. Impulsar la conservación de archivos, museos, bibliotecas, hemerotecas y demás repositorios culturales públicos y privados, ya sean estatales, regionales y municipales.
12. Velar que los colegiados gocen de las garantías y consideraciones que aprenden el libre ejercicio de la profesión con sujeción al código de ética y el Tribunal de Honor.
13. Las demás que señale su Estatuto y la Ley.

Artículo 5.- Órganos de Gobierno

El Colegio profesional de Historiadores del Perú tiene como órganos de gobierno a los siguientes:

1. La Asamblea General es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los colegiados hábiles.

La Asamblea General se reúne ordinariamente tres veces al año, para dar cuenta de la gestión, y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el Consejo Ejecutivo o la mitad más uno de los colegiados hábiles. El estatuto reglamentara este órgano de gobierno.

2. El consejo ejecutivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Un vocal de Asuntos Sociales y
- f) Fiscal.

El Estatuto señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos.

Artículo 6.- Tribunal del Honor

El Colegio Profesional de Historiadores del Perú constituirá un tribunal de honor. Este debe sujetarse a todo lo estipulado en el Código de ética Profesional y tiene competencia para:

1. Velar por la difusión y cumplimiento de las obligaciones y valores éticos de sus colegiados.
2. Recibir denuncias contra sus colegiados por la trasgresión de su Código de Ética.
3. Substanciar los procesos disciplinarios contra los colegiados conforme a la Garantía constitucional del debido proceso, e imponer las sanciones establecidas en el Código de Ética y.
4. Otros temas que sean indicados en el estatuto del Colegio.

Artículo 7.- Ingresos

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Constituyen ingresos del Colegio Profesional de Historiadores del Perú:

1. Los derechos de inscripción.
2. Las cuotas ordinarias de sus miembros. Los aportes extraordinarios acordados.
3. Las rentas provenientes de sus bienes al momento de instalarse y promulgarse la presente Ley.
4. Los que se generen por el desarrollo de sus actividades.
5. Las donaciones, legados, y adjudicaciones que se haga a su favor.
6. Los que provengan de Convenio de Cooperación Técnica o Financiera, nacional e internacional.
7. Otros que establezca el Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Confórmese una Comisión Organizadora, la cual estar integrada por:

- a) Dos representantes elegidos entre las Escuelas Profesionales de Historia de las universidades peruanas.
- b) Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- c) Un representante de los doctores en historia de las universidades peruanas.
- d) Un representante de los licenciados en historia de las universidades peruanas.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

- e) Un representante de los estudiantes de Historia de las universidades peruanas.

Segunda. - La Comisión Organizadora, estará encargada de:

- a) Elaborar el Proyecto de Estatuto del Colegio Profesional de Historiadores.
 - b) Registrar a sus integrantes de conformidad con el Artículo 3 de la presente ley.
 - c) Convocar a sus integrantes a para la elección de la primera junta directiva y aprobación del estatuto.
- El **Proyecto de Ley 6245/2020-CR**, por el que se propone la Ley que crea el Colegio de Profesional de Historiadores del Perú, plantea la siguiente fórmula legal:

Artículo único. Objeto de la Ley

Créese el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, de conformidad al artículo 20 de la Constitución Política del Perú como institución autónoma, plural, descentralizada y representativa del historiador, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia nacional, regional y local en beneficio de la ciudadanía. Reconózcase el día de su publicación como el día del historiador peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Comisión organizadora

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Créase una Comisión organizadora encargada de: Elaborar el Estatuto del Colegio, convocar a elecciones y conducir su realización, e instalar la primera Directiva del Colegio.

SEGUNDA: Conformación de la Comisión organizadora

La Comisión organizadora a que se refiere el artículo anterior, estará conformada por: Directores de las Escuelas Profesionales de Historia, un representante de los licenciados en Historia y un representante de los estudiantes de Historia. Los representantes de licenciados y estudiantes serán debidamente elegidos en cada región del Perú con Escuela Profesional de Historia.

TERCERA: Plazo para elaboración del estatuto y el reglamento

La comisión organizadora, con participación de los sectores competentes (Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura), debe elaborar el estatuto y el reglamento y, elegir la primera junta directiva, dentro de los ciento ochenta (180) días, contados desde la publicación de la presente ley.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones Solicitadas

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Proyecto de Ley 1275/2016-CR:

- Mediante Oficio reiterativo N° 1396-2018-2019/CEJD/CR, del 19 de marzo de 2019, solicitando opinión al señor Doctor Orestes Cachay Boza, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Proyecto de Ley 1518/2016-CR:

- Mediante Oficio reiterativo N° 1399-2018-2019/CEJD/CR, del 19 de marzo de 2019, solicitando opinión al señor Gilberto Raymundo Meza Aguirre, Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú.

Proyecto de Ley 6245/2020-CR:

- Mediante Oficio N° 1502-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Vicente Paul Espinoza Santillán, Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios de Profesionales del Perú.
- Mediante Oficio N° 1503-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión a la señora Doctora Margarita Guerra Martinière, Presidenta de la Academia Nacional de Historia.
- Mediante Oficio N° 1504-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión a la señora Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

- Mediante Oficio N° 1505-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Waldo Mendoza Bellido, Ministro de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio N° 1506-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Ministro de Educación.
- Mediante Oficio N° 1507-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Ricardo Cuenca Pareja, Ministro de Educación.
- Mediante Oficio N° 1508-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor. Carlos Garatea Grau, Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mediante Oficio N° 1509-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Mediante Oficio N° 1510-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor Orestes Cachay Boza, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mediante Oficio N° 1511-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor Antonio Jerí Chávez, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

- Mediante Oficio N° 1512-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor Carlos Alberto Vásquez Boyer, Rector de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Mediante Oficio N° 1513-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor Adilio Augusto Portella Valverde, Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Mediante Oficio N° 1514-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Mediante Oficio N° 1515-2020-2021/CEJD/CR, del 23 de marzo de 2021, solicitando opinión al señor Doctor Jesús Efraín Molleapaza Arispe, Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

3.2 Opiniones Recibidas

Proyecto de Ley 6245/2020-CR:

- Mediante Informe Legal N° 336-2021-OAJ/UNT, recibido el 13 de abril de 2021, el señor Abg. Miguel Ángel Gonzáles Alza, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Trujillo. El contenido de las opiniones de la UNT, se desarrollan más adelante.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Constitución Política del Perú. Artículo 20.

4.2 Código Civil. Artículo 76.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

4.3 Ley N° 27444, numeral 6) del artículo I.

4.4 Ley N° 27482.

4.5 Ley N° 28740.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas materia de dictamen tienen por finalidad crear el Colegio Profesional de Historiadores del Perú y todos ellos establecen el marco reglamentario, funciones, criterios, requisitos y sanciones del ejercicio profesional sin la participación de los mismos profesionales.

Para sustentar sus propuestas, las iniciativas legislativas bajo estudio señalan en su exposición de motivos que, en el Perú, **no existe ninguna comunidad de historiadores con representatividad e institucionalidad de alcance nacional, pese a que nuestro país conserva un rico patrimonio histórico a estudiar y preservar, a nivel nacional, las universidades que forman a los profesionales en Historia alcanzan a penas a ocho universidades: 3 en Lima y 5 en regiones. Más del 80% de la oferta académica corresponde a universidades públicas. Qué si bien existe una "Academia de Historia" que representa a un pequeño grupo historiadores de élite cerrada, *no tiene las connotaciones de exigencia, representatividad y legalidad para defender y promover los derechos de los historiadores de manera colegiada e institucional, por cuanto sus fines son distintos al ejercicio de los profesionales en Historia, sirve como un espacio de diálogo y red con fines distintos a la de un colegio profesional.***

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Del Colegio Profesional

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, se debe entender a los colegios profesionales como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente.

La naturaleza de los colegios profesionales es velar por la Excelencia y la Ética en el ejercicio de su profesión, función encomendada por el Estado para beneficio de la sociedad. Además, participan en los temas más relevantes para el país, para orientar las políticas y las leyes hacia el desarrollo y el bien común. Un colegio profesional proporciona valor agregado a sus miembros, mediante capacitación, bolsa de empleo y promoción, entre otros.

De la Historia y el Historiador

En la entrevista a Joaquín Prats Cuevas, doctor en Historia Moderna y catedrático de la Universidad de Barcelona señala la importancia y necesidad de la historia y lo resume de la siguiente manera: "La Historia reflexiona sobre el conjunto de la sociedad en tiempos pasados y pretende enseñar a comprender cuáles son las claves que están detrás de los hechos, de los

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

fenómenos históricos, y de los procesos. Tiene un alto poder formativo para los futuros ciudadanos, en cuanto, aunque no les enseña cuáles son las causas de los problemas actuales, pero sí les muestra las claves del funcionamiento social en el pasado. Es por lo tanto un inmejorable laboratorio de análisis social. La Historia, como ejercicio de análisis de problemas de las sociedades de otros tiempos, ayuda a comprender la complejidad de cualquier acontecimiento, de cualquier fenómeno social político..., y de cualquier proceso histórico analizando causas y consecuencias."

Dentro de las Ciencias Sociales, el Historiador se especializa en el pasado, teniendo por norte la investigación, estudio, análisis, interpretación y documentación de los diferentes hechos en la historia. Estos profesionales están en la capacidad de analizar e investigar partiendo de una perspectiva determinada, ya sea política, artística o económica y se concentran en épocas determinadas, tales como la medieval, la clásica, precolombina entre otras. Los Historiadores siguen un método de investigación que depende de los hechos y registros históricos dejados por sus antecesores, por tanto, es quien da sentido a la experiencia colectiva, a esa necesidad del ser humano de conocer su historia; su papel es fundamental para entender el pasado.

Del Colegio Profesional de Historiadores del Perú

Dada la importancia de la historia para el conocimiento del pasado de nuestros pueblos, y el papel que desempeña el profesional de Historia, nace la necesidad de crear una organización que los agrupe, los represente y cautele su desempeño profesional en beneficio del país, con esto los graduados en

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

historia pertenecerían a una institución de derecho público que les permita concretar el anhelo postergado por décadas, además propiciaría a sus miembros materializar una permanente actualización y capacitación que modernice la investigación o lo que conlleve el quehacer del historiador, acorde a los avances de nuestro tiempo.

Puntos de vista con respecto a la creación del Colegio de Historiadores

Actualmente, varias Asociación de Historiadores **están de acuerdo con la creación del Colegio Profesional de Historiadores**, entre ellas, los egresados de:

- Arequipa: Universidad Nacional San Agustín, con un gremio conformado por más de 20 historiadores.
- Ayacucho: Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, con un gremio conformado por más de 30 historiadores.
- Cusco: Universidad Nacional San Antonio de Abad, con un gremio conformado por más de 150 historiadores.
- La Libertad: Universidad Nacional de Trujillo, con un gremio conformado por 10 historiadores.
- Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con un gremio conformado por 10 historiadores.
- Lima: Universidad Nacional Federico Villareal, con un gremio conformado por 09 historiadores.
- Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con un gremio conformado por 16 historiadores.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Cabe mencionar que un grupo de historiadores han manifestado su rechazo a la creación de un Colegio de Historiadores donde fundamentan lo siguiente: vulneraría la libertad de expresión y la investigación bajo un marco legal, limita la condición abierta de la historia que se enriquece con la participación de profesionales afines, los trabajos interdisciplinarios que tienen como eje la historia no sería posible, los Proyectos de Ley presentados tienen vacíos y falencias que conllevarían al control de la investigación y la producción académica, las iniciativas legislativas no cuentan con respaldo técnico en un tema tan sensible como el mercado laboral, no fueron consultados con los historiadores de otras escuelas y regiones del país, que la exigencia del título profesional impediría la iniciación de los estudiantes de la especialidad en las labores de investigación y docencia, al ser el carácter de los Colegios profesionales fundamentalmente reglamentarista, un Colegio de Historiadores daría lugar a una serie de restricciones en cuanto al tipo de investigaciones a realizarse, naturaleza de las fuentes a utilizarse, metodología y otras particularidades que cada historiador elige libremente, entre otros aspectos.

Existen además pronunciamientos en contra donde indican las preocupaciones por la creación de dicho Colegio debido a las restricciones que busca imponer, al encasillar y aislar la Historia respecto de otras disciplinas, esto surge debido a una percepción equivocada sobre una rivalidad entre Lima y el resto de provincias de nuestro país, que habría llevado a oponerse a la creación del Colegio Profesional de Historia con la perspectiva de que dichas iniciativas legislativas son reglamentarias (es decir, se imponen normas) y no recoge la opinión de los historiadores. Por otro lado,

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

existen solicitudes a favor de concretar el Colegio profesional de historiadores como es el caso del Frente Pro Colegio Profesional de Historiadores del Perú (FPPHP) que piden se priorice en el caso del proyecto de Ley 6245/2020-CR.

Conclusión

- Con la creación del Colegio Profesional de Historiadores del Perú no se pretende restringir el derecho a la libertad de opinión, sino constituir una institución colegiada que represente a los profesionales en Historia. Más por el contrario, otorga potestad para que los mismos historiadores se organicen.
- Todo grupo humano organizado, debe tener un mínimo de normas que permita su organización y que pueda relacionarse de manera idónea con la sociedad, más aún cuando se trata de un grupo de profesionales, como lo son los historiadores.
- Se resalta la relevancia de contar con un Colegio Profesional para el fiel cumplimiento de los valores éticos por los cuales toda profesión se debe guiar y como medio para organizar a la comunidad de profesionales de un área en particular, dotándole de voz y presencia ante la sociedad y el Estado.
- La colegiación para el ejercicio de la profesión es obligatoria. El derecho de colegiación está reservado para los historiadores con título profesional, para los fines y beneficios gremiales, profesionales y de investigación que son inherentes a su profesión.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

- No es verdad que, si se aprueba la norma, se estaría corriendo el riesgo de limitar precisamente el quehacer del historiador, más por el contrario, garantiza la promoción, investigación, divulgación de las funciones profesionales, el ejercicio de la historia y la memoria en el Perú y el libre debate académico.

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa resulta de la acumulación de los cinco proyectos de ley antes mencionados, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 20 de la Constitución Política

El artículo 20 de la Constitución Política, reconoce a los colegios profesionales como "instituciones autónomas con personalidad de derecho público". La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

El Tribunal Constitucional indica que, "en efecto, a partir de lo establecido en el artículo 20, la creación del colegio profesional está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Además de definir su naturaleza jurídica, la Constitución también les reconoce autonomía; quiere ello decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa, para establecer su organización interna; de su autonomía económica, lo cual les permite



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

determinar sus ingresos propios así como su destino; y de su autonomía normativa, que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido".¹

Lo señalado por el tribunal constitucional respalda la autonomía de los colegios profesionales en su ámbito de actuación.

Artículo 76 del Código Civil

En el **Código Civil**, el **artículo 76**, acerca de las "Normas que rigen la persona jurídica", señala que la persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación. Esto fundamenta que cada colegio profesional al registrarse por su ley de creación, sus estatutos, sus reglamentos y código de ética profesional que rige el ejercicio profesional de los Colegiados, son normados en el presente artículo.

Ley N°27444

Lo que no sea contemplado en estas normas y debido a que son instituciones a las cuales la Ley les ha dado autonomía, se rigen supletoriamente por la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Inciso 6 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444**, "Ámbito de aplicación de la ley", que señala que el alcance de la Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, en "la que los Organismos a los que la

¹ Expediente N° 3954-2006-PA/TC



Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía".

Ley N° 27482

Que la **Ley N° 27482, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en las Órganos Consultivos de las Entidades del Estado**, señala que los Órganos Consultivos de los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos del Estado estarán integrados, cuando menos, por un representante del Colegio Profesional en la especialidad que corresponda, designado por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, de una terna propuesta del Colegio Profesional de Procedencia.

(...)

Ley N° 28740

Finalmente, la **Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE**, en su Artículo 11, literal C, último párrafo, establece que "La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE."

5.3 Análisis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley 6245/2020-CR

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Se recibió el Informe legal N° 336-2021-OAJ/UNT, recibido el 13 de abril de 2021, el señor Abog. Miguel Ángel Gonzáles, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Trujillo. De acuerdo al documento señalado, la propuesta legislativa se considera en los siguientes términos:

- El Proyecto de Ley promovido por el congresista Javier Mendoza Marquina, denominado: "Proyecto de Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú", deviene en un elemento normativo necesario para desarrollo profesional de los licenciados en historia, puesto que los historiadores como profesionales carecen de una institución que los represente y cautele su desempeño profesional en beneficio del país.

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de las presentes propuestas legislativas no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino por el contrario se guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales citados.

El impacto de la norma tiene un efecto directo en nuestra legislación nacional al crear el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, tomando como pilar fundamental la determinación de su creación amparada por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, que permite acoger dicha iniciativa constitucionalmente y concede cobertura

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

cuando el legislador opta por su creación, esto permitirá desarrollar funciones de suma importancia en beneficio de todos los agremiados.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no irroga gasto al erario nacional, puesto que se financiaría con los aportes de los colegiados, los bienes que adquiera, las rentas que produzca, donaciones, etc., por el contrario, beneficiará positivamente porque permitirá el reconocimiento a una importante ciencia, postergada por décadas, además de tener una institución que vele por los derechos y obligaciones de los historiadores que como profesionales contribuyan con el desarrollo del país, cuyos diferentes aportes se vean reflejados en una buena toma de decisiones al aplicar políticas públicas en beneficio del país.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, acordó la **APROBACIÓN** del dictamen favorable, con cargo a redacción, recaído en los Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR, 6245/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, con el siguiente Texto Sustitutorio:

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créese el Colegio Profesional de Historiadores del Perú como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, plural, descentralizada y representativa de los profesionales de historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia nacional, regional y local en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 2. Colegiatura

La colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de historiador. Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Historia del país, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

Artículo 3. Estatuto

El Estatuto establecerá los fines, objetivos, funciones, órganos de gobierno, atribuciones de los órganos de gobierno, rentas, bienes, requisitos para la conformación de los Consejos Departamentales, y todo aquello que permita el adecuado y correcto funcionamiento.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.

Artículo 4. Código de Ética

El Primer Consejo Nacional electo elabora el Código de Ética y Deontología profesional del Colegio de Historiadores del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Comisión organizadora

Créase una Comisión organizadora encargada de elaborar el Estatuto del Colegio Profesional, convocar a elecciones y conducir su realización, e instalar la primera Directiva del Colegio Profesional.

SEGUNDA. Conformación de la Comisión organizadora

La Comisión organizadora a que se refiere el artículo anterior, está conformada por los directores de las Escuelas Profesionales de Historia de las universidades del país, un representante de los licenciados en Historia y un representante de los estudiantes de Historia. Los representantes de licenciados y estudiantes serán debidamente elegidos en cada región del Perú que cuente con una Escuela Profesional Universitaria de Historia.

TERCERA. Plazo

La Comisión Organizadora tiene un plazo de ciento veinte (120) días para el cumplimiento de sus funciones.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
 33431557 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/05/2021 11:28:38-0500



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ Marcos
 Antonio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/05/2021 20:43:38-0500

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR**, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú.



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
 Rosario FAU 20181749128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 03/05/2021 17:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
 BENIGNA FIR 21425681 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/05/2021 15:21:31-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Fecha conmemorativa

Reconózcase el día 12 de febrero de todos los años como "El Día del Historiador Peruano" en homenaje al nacimiento del ilustre historiador peruano Jorge Basadre Grohmann.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia a la siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
PANTOJA GALO RUBEN FIR
 44171688 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 03/05/2021 09:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
ABUENRUBIO JIMMY
 Fredy FAU 20181749128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 03/05/2021 21:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO FERNANDEZ Gilbert
 Juan FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/05/2021 13:43:59-0500

Lima, 20 de abril de 2021.



Firmado digitalmente por:
CARCAJUSTO HUANCA Irene
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 28/04/2021 12:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN LUIS
 REYMUNDO FIR 03483584 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/04/2021 09:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
 CARMEN FIR 18684109 hard
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 28/04/2021 11:27:04-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 02/05/2021 10:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
 Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina N°312 - Lima
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 03/05/2021 14:40:33-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
 21728105 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 02/05/2021 23:15:14-0500

mp.interno

De: mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 04 de mayo de 2021 12:14 p.m.
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c21ecab2a0fc6c8d2268127c87be15ef.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 1275/2016-CR, 1518/2016-CR, 1815/2017-CR, 2630/2017-CR y 6245/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, aprobado por UNANIMIDAD en la 17ma. Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, de fecha 20 de abril de 2021. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los los acuerdos adoptados en la presente sesión, en tal sentido, solicitamos la pronta publicación. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

[Fecha]: 2021-05-04 12:14:20

[IP]: 181.64.237.117

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.